



EXPEDIENTE N° : 280-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TRANS CHÁVEZ S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : CAMIÓN CISTERNA
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUACULLANI, PROVINCIA DE
CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016.*

Lima, 14 de setiembre de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de julio del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos- DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI¹ (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Trans Chávez S.R.L. (en lo sucesivo, Trans Chávez), debido a la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) Generó impactos ambientales negativos por el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos, al haberse detectado áreas impregnadas con diésel B5 S50 en el suelo y en la cobertura vegetal adyacente al área del derrame de hidrocarburos producido el 29 de diciembre del 2012; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (ii) No realizó un adecuado tratamiento de los residuos sólidos, toda vez que quemó de forma artesanal o improvisada los ichus contaminados con diésel (residuos sólidos peligrosos) generados producto del derrame ocurrido el 29 de diciembre del 2012; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (iii) No presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, residuos generados debido a las labores de remediación del área afectada por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de diciembre del 2012, dentro de los primeros quince (15) días del mes de mayo del 2013; conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

2. Asimismo, se ordenó que, en calidad de medidas correctivas, Trans Chávez cumpla con lo siguiente:





N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Trans Chávez S.R.L. no realizó un adecuado tratamiento de los residuos sólidos, toda vez que quemó de forma artesanal o improvisada los ichus contaminados con diésel, producto del derrame ocurrido el 29 de diciembre del 2012.	Trans Chávez S.R.L. deberá elaborar un informe técnico donde detalle el proceso de incineración realizado a los residuos peligrosos, los equipos utilizados para dicho proceso; así como, la disposición final de los residuos peligrosos.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el informe técnico donde detalle el proceso de incineración realizado a los residuos peligrosos, los equipos utilizados para dicho proceso; así como, la disposición final de los residuos peligrosos, con fotografías debidamente fechadas e identificadas con coordenadas UTM WGS84.
2	Trans Chávez S.R.L. no presentó al OEFA el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, residuos generados debido a las labores de remediación del área afectada por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de diciembre del 2012, dentro de los primeros quince (15) días del mes de mayo del 2013.	Capacitar al personal responsable del cumplimiento de la normativa ambiental en temas orientados al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en las normas ambientales y a la presentación oportuna de la documentación requerida por la autoridad inspectora y la importancia de las implicancias de la fiscalización ambiental, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos del tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.



3. Además, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se declaró que no corresponde ordenar medidas correctivas a Trans Chávez respecto del extremo referido a que el administrado generó impactos ambientales negativos ocasionados por el desarrollo de sus actividades de



hidrocarburos, al haberse detectado áreas impregnadas con diésel B5 S50 en el suelo y en la cobertura vegetal adyacente al área del derrame.

4. La Resolución fue debidamente notificada a Trans Chávez el 17 de agosto del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1291-2016².

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es

² Folio 57 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1394-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 280-2016-OEFA/DFSAI/PAS

declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Trans Chávez el 17 de agosto del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA